



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021

Ejecutivo No. 2021 – 00457

Se DENIEGA la anterior medida cautelar instada por el extremo ejecutante, habida cuenta que no cumple con las exigencias que reza el último inciso del artículo 83 del C.G del P. *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*, máxime, en el entendido en que la petición debe hacerse con fundamento a las reglas especiales previstas en la codificación en comento para esa finalidad.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0115, del 19 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.